



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 042-EP-EMA-2020

La Máxima Autoridad de la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral*”;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5 En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;*

Que, el artículo 32 de la normativa constitucional, determina que: *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: “*...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución, señala: “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 288, dispone: “*...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”

Que, el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas [...]”;

Que, el artículo 389 señala que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (..)



5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.

6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (..);

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República, señala que: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (..) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que: *Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión (..);*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) determina los principios y normas que regulan al Sistema Nacional de Contratación Pública, en atención a los objetivos y ámbito de aplicación del mismo, y establece los procedimientos y directrices para el cumplimiento de estos,

Que, el artículo 6 numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que: *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;*

Que, el artículo 57 de la Ley antes referida, define el procedimiento para las contrataciones de emergencia, de la siguiente manera:

Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.



En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, de 30 de abril del 2009, publicado en el registro Oficial Suplemento No. 588, el 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la ley;

Que, el artículo 25 del Reglamento General antes referido, respecto de las contratación por emergencia, señala:

Art. 25.- Del Plan Anual de Contratación.- (...)

El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado. (...);

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo, determina:

“Art. 71.- Declaratoria de emergencia para contrataciones régimen especial.- Las contrataciones previstas en el Régimen Especial, también podrán ser declaradas de emergencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley.”

Que, mediante resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto del 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano rector de la Contratación Pública, expidió la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y sus correspondientes reformas;

Que, el artículo 18 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, antes indicada, señala

“Art. 18.- Ínfima Cuantía y Emergencia. Para las contrataciones de Ínfima Cuantía y en situaciones de emergencia se publicarán en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos.”;

Que, el artículo 361 de la misma Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, determina

“Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley.

Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la

correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales.”

Que, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo del 2020, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como órgano rector de la Contratación Pública, expidió las reformas a la resolución externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, en el artículo 1 y 2 de la citada resolución señala que:

“Art. 1.- A continuación del segundo inciso del artículo 361, agréguese el siguiente texto:

“En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión.

La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no supe a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar.

Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avocar competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia.

Durante el transcurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control.”

Art. 2.- A continuación de artículo 361, agréguese los siguientes artículos:

Art. 361.1.- Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el estado de excepción, o en su defecto, emita uno nuevo; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable”.

Art. 361.2.- Contrataciones en situación de emergencia.- Para la contratación de obras,



bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia.

Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada.

Por tanto, las entidades contratantes no podrán aplicar el procedimiento detallado en el presente Capítulo para generar contrataciones que no guarden relación o no tengan efecto o incidencia alguna en la contingencia de la emergencia ocurrida. Tampoco podrán utilizar la emergencia para realizar contrataciones que se encontraban planificadas en la entidad, salvo que la contratación fuese estrictamente necesaria y tenga relación directa con la situación de emergencia.

En toda contratación de emergencia será necesario la existencia de una certificación de disponibilidad presupuestaria, de forma previa a la contratación.

Las contrataciones de emergencia deberán basarse en un análisis transparente de la oferta existente en el mercado, que sea breve, concreto, y recoja, en lo que fuere aplicable y oportuno, lo referido en el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP; con la finalidad de obtener el mejor costo de la contratación. En lo principal, si bien el análisis debe ser inmediato, se debe procurar tener parámetros objetivos que respalden el precio obtenido.

La entidad contratante procurará que la compra emergente sea a través de una selección de proveedores de forma ágil, inmediata, rápida, transparente y sencilla, buscando obtener los mejores costos según la naturaleza del bien, servicio, consultoría u obra.

Sin perjuicio de la declaratoria de emergencia, la entidad contratante podrá continuar ejecutando contrataciones bajo el régimen común.

En una emergencia, no se podrá adquirir bienes, contratar servicios o consultorías, ni tampoco contratar obras, cuyo plazo de ejecución contractual se extienda más allá del tiempo previsto para la emergencia en la declaratoria. Caso contrario, este tipo de contrataciones constituirán la presunción de que la contratación no fue necesaria para superar la situación de emergencia.

Art. 361.3.- Compras centralizadas (corporativas) en emergencia.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, el ente u órgano central o rector podrá consolidar la demanda de todos los órganos u entidades desconcentrados, adscritos, descentralizados, autónomos o de otra naturaleza; con el fin de realizar de forma unificada un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Una vez concluido el procedimiento de selección único, cada entidad contratante o la entidad consolidadora de la demanda, efectuará las actuaciones administrativas con el proveedor seleccionado con la finalidad de formalizar la contratación, según las condiciones técnicas y económicas negociadas y aprobadas.



En todo momento esta modalidad de compras será eficiente e inmediata, y aplicará los principios de transparencia, concurrencia, trato justo e igualdad.”

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, determina que la emergencia sanitaria: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”;*

Que, el licenciado Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, ante los niveles de propagación del COVID-19, a través de una cadena nacional la noche del miércoles, 11 de marzo del 2020, decretó emergencia sanitaria nacional, y señala lo siguiente:

“La OMS ha declarado el COVID-19 pandemia global, en consecuencia, todos los países, con casos confirmados o no, debemos tomar nuevas medidas adicionales a las que ya adoptamos desde el inicio, el país ha cumplido con todos los protocolos señalados por la OMS y que por ello, he dispuesto a la Ministra de Salud declarar esta emergencia sanitaria”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo del 2020, la Ministra de Salud Pública, declaró el Estado de emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19;

Que, el Dr. Javier Altamirano Alcalde de Ambato, mediante resolución administrativa No. DA-20-017 de fecha 16 de marzo del 2020, resolvió declarar en estado de emergencia al territorio de la jurisdicción del GAD Municipalidad de Ambato en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el presidente de la República del Ecuador;

Que, mediante Ordenanza Municipal se creó la EP-Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato, como una persona jurídica de derecho público y autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige principalmente por el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza que regula la prestación de los servicios de mercado mayorista, las disposiciones de los reglamentos externos e internos generales y específicos que se expidan y, demás normas jurídicas aplicables.

Que, mediante Informe Técnico No. IT-EP-EMA-SST-005-2020, de fecha 22 de abril del 2020, el Ing. Fernando Vela, Responsable de SSO, presenta el Informe Técnico – Adquisición de bienes y servicios necesarios para la prevención y protección de los servidores y trabajadores de la EP-EMA para enfrentar la emergencia sanitaria;

Que, en las conclusiones que presenta el servidor público señala que: *“Es necesario la adquisición de bienes y servicios para minimizar la probabilidad de contagio de coronavirus. La EP-EMA debe enfocar la adquisición de los bienes únicamente a los que se requieran de manera estricta para superar la crisis sanitaria cumpliendo la normativa legal vigente; y, en las conclusiones determina que: Adquirir de manera inmediata los bienes y servicios que ayuden a minimizar la probabilidad de contagio de adquirir el coronavirus dentro del personal de la EP-EMA. La EP-EMA debe proporcionar todos los recursos técnicos, financieros y logísticos para la adquisición de estos bienes necesarios para disminuir la probabilidad de contagio”;*



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 16 del artículo 6 establece que la máxima autoridad de la institución es quien ejerce administrativamente, la representación legal de la entidad contratante;

En mi calidad de máxima autoridad, de acuerdo con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP y por considerarlo pertinente:

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR EN EMERGENCIA A LA EMPRESA PÚBLICA EMPRESA MUNICIPAL MERCADO MAYORISTA AMBATO según las recomendaciones constantes en el Informe Técnico No. IT-EP-EMA-SST-005-2020, de fecha 22 de abril del 2020 y al amparo de lo establecido en el numeral 31 del artículo 6 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y según la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria dispuesta para impedir la propagación de COVID-19 de la Ministra de Salud Pública, en virtud de los eventos presentados y de conocimiento público.

Artículo 2.- DISPONER en el marco legal aplicable, efectuar todas las acciones necesarias que se requieran para prevenir un brote del COVID-19 entre los comerciantes, usuarios y funcionarios de la EP-EMA y salvaguardar sus intereses y seguridad sanitaria; en consecuencia, la Empresa Pública Empresa Municipal Mercado Mayorista Ambato podrá realizar de manera directa la adquisición de bienes y prestación de servicios que se requieran para superar la emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la LOSNCP.

Artículo 3.- DISPONER a la Directora Financiera Administrativa, quien deberá facilitar y velar por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos y suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto de la EP-EMA aprobado para el ejercicio fiscal 2020, a que hubiera lugar, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- DISPONER a la unidad de compras públicas, la publicación de la presente resolución a través del portal institucional del Servicio de Contratación Pública, conforme a las disposiciones legales emitida para el efecto y una vez superada la misma deberá realizar la publicación del informe respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de que publiquen en el portal institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de Ambato, a los 24 días del mes de abril del 2020.

Comuníquese y Notifíquese,

Ing. Luis Yansaguano, Mg.
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMA